

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución N° 134-0227 del 07 de noviembre de 2018 se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala raza en la finca Pavas de la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, al señor **JUSTINO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.58.0263.

Que en el artículo segundo del mencionado Acto Administrativo, se le requirió al señor **JUSTINO PELÁEZ GÓMEZ**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Reforestar el predio, para que ayude a la recuperación y revegetalización natural del mismo.*
2. *Sembrar 30 plántulas de guadua de la especie (Guadua angustifolia), preferiblemente cerca a la fuente de agua.*

"(...)"

Que, en virtud de la función de control y seguimiento a la medida preventiva anteriormente descrita, se realizó visita el día 19 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico N° 134-0128 del 01 de marzo de 2019, donde se concluyó siguiente:

"(...)"

- *No existen daños ambientales significativos al recurso flora (plantación de guadua) ya que se observa el rebrote de nuevos individuos en la plantación, además el recurso agua no se vio afectado por la actividad realizada en el lugar.*
- *El Señor Justino Peláez Gómez, mediante la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal de guadua y la siembra de nuevos individuos dentro de la plantación, **cumplió con los requerimientos impuestos en el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO numeral 1 y 2 Resolución con Radicado No. 134-0227 del 07 de noviembre del 2018. (Negrita por fuera del texto).***

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/APoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0128 del 01 de marzo de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta por las actividades de tala raza en la finca Pavas de la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, al señor JUSTINO PELÁEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.58.0263, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 134-0227 del 07 de marzo de 2018.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento a queja N° 134-0128 del 01 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA DE ACTIVIDADES IMPUESTA al señor **JUSTINO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.58.0263, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 134-0227 del 07 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUSTINO PELÁEZ GÓMEZ** que se puede localizar en el sector Finca Pavas, Vereda San Lorenzo, Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 06/04/2019

Asunto: Control y seguimiento

Expediente 051970331720

Aplicativo: CITA

Técnico: Wilson Guzmán



Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.